



## Resolución Directoral

Lima, 30 de Diciembre del 2015

### VISTOS:



El Expediente N° 15-016772-007 y 15-016772-008, el Oficio N° 10207-2015-PPS/MINSA de fecha 26 de noviembre de 2015, Resolución de Ejecución Coactiva N° 18-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, Memorando N° 470-DG-HNAL-2015, Nota Informativa N° 168-OE-HNAL-2015 de fecha 20 de Noviembre de 2015, Memorandum N° 1118-UFP-OEPE-HNAL-2055 de fecha 26 de noviembre de 2015, Memorando N° 1602-2015-OEPE-HNAL de fecha 26 de noviembre de 2015, Nota Informativa N° 186-2015-OE-HNAL de fecha 27 de setiembre de 2015, Resolución Directoral N° 025-2015-JUS/DGPDP de fecha 16 de setiembre de 2015; Informe N° 686-2015-OAJ-HNAL de fecha 11 de noviembre de 2015; y,



### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Arzobispo Loayza es un órgano desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, dependiente del Ministerio de Salud, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IGSS;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 025-2015-JUS/DGPDP el Director General de Protección de datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos RESUELVE con declarar infundado el recurso de apelación interpuestos por el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en consecuencia CONFIRMA la Resolución Directoral N° 035-2015-JUS/DGPDP-DS del 08 de julio de 2015 emitida por la Dirección de sanciones que impone la multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, por **“no inscribir en el banco de datos personales en el RNPDP”**; infracción tipificada en el literal e numeral 2) del artículo 38 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;



A través del Oficio N° 10207-2015-PPS/MINSA la Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Salud pone en conocimiento de la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Dirección de sanciones del MINJUS, por lo que – agrega – habiendo sido informado vía correo electrónico de la resolución de Ejecución Coactiva el último día de plazo de siete días para el pago de la multa equivalente a dos (02) UIT S/. 7,700.00 Nuevos Soles,

se procedió de forma inmediata a solicitar al ejecutor coactivo la suspensión del procedimiento coactivo, sin advertir que MINJUS había emitido la Resolución señalada en el párrafo anterior; por lo que opina que el recurso de suspensión de la ejecución coactiva no va a prosperar; **por lo que corresponde hacer efectivo el pago de la sanción de multa impuesta;**

Con el Informe N° 686-2015-OAJ-HNAL de fecha 11 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica después de haber revisado y analizado los expedientes sobre el particular determina como conclusiones, que se deberá proceder al pago de la multa, para cuyo caso se deberá contar con los informes de logística, economía y planeamiento estratégico, además de comunicar a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme a la Ley N° 30057;

Ahora bien, de los considerandos de la Resolución: Directoral N° 02-2015-JUS/DGPDP, se tiene que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza fue materia de inspección con la Orden de Visita N° 033-2014-JUS/DGPDP-DSC del 20 de octubre de 2015, con el Informe N° 023-2015-JUS/DGPDP-DSC del 26 de febrero de 2015 la DSC comunicó a la Dirección de Sanciones la instauración del procedimiento sancionador al Hospital, al haber incumplido de la inscripción del banco de datos personales denominado "pacientes" ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales RNPDP, fue en esas circunstancias que al Hospital de correspondió la sanción impuestas, más aun si con fecha 07 de mayo de 2015, recién se habría presentado la solicitud de inscripción de un banco de datos personales "pacientes" ante la DRN;

Que, el artículo 77° del reglamento de la LPDP establece que actos y documentos son objeto de inscripción ante el RNPDP 1. Los bancos de datos personales de la administración pública, con las excepciones previstas en la Ley y el presente Reglamento. Asimismo el artículo 78° del mismo cuerpo normativo determina la obligatoriedad de las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen banco de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de estos actos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales;

En consecuencia, la obligación legal de inscripción de los bancos de datos personales ante el RNPDP no inicia su exigibilidad en el momento que se realiza la visita de fiscalización o en el momento que se presenta la solicitud de inscripción ante la Dirección de Registro Nacional de Protección de Datos Personales, sino es exigible desde el momento en que entro en vigencia el Reglamento de la LPDP esto es desde el 08 de mayo de 2013. En ese sentido al tenerse presente que la Hospital nacional Arzobispo Loayza en la fecha de la orden de visita no contaba con el banco de datos personales denominado "pacientes", se ha resuelto con la imposición de la multa, por lo tanto se debe dar cumplimiento de la misma además de determinar las responsabilidades administrativas que habría lugar;

Que, mediante documentos del visto, la obligación de multa contraída con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resolución de Ejecución Coactiva N° 18-2015 se encuentra sustentada y expedida para su cumplimiento conforme se tiene del memorando N° 470-DG-HNAL-2015, Nota Informativa N° 168-OE-HNAL-2015 el memorándum N° 1118-UFP-OEPE-HNAL-2015 el memorando N° 1602-2015-OEPE-HNAL y la Nota Informativa N° 186-2015-OE-HNAL;

Con la visación de la Oficina de Economía, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,



en uso de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Ministeriales N° 696-2013/MINSA, N° 866-2013/MINSA y N° 777-2005/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la obligación exigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la multa emitida con Resolución Directoral N° 035-2015-JUS/DGPDP-DS (EXP.006-2015-JUS/DGPDP-PS) cual fuera conformidad con la Resolución Directoral N° 025-2015-JUS/DGPDP-DS, equivalente a la suma de S/. 7,700.00 Nuevos Soles, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, cumpla con inscribir y mantener actualizado el banco de datos personales denominado "pacientes" ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales RNPDP, conforme a la normatividad legal exigida y bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HNAL, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los interesados, y demás Direcciones y Jefaturas, para su conocimiento, cumplimiento y fines, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<http://www.hospitalloayza.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"  
D. LUIS YINGHERD GARCÍA BERNAL  
EMP Nro. 24742  
Director General

